



ACUERDO GENERAL 23/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES EN EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. Mediante decreto 1539 publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LXIII Legislatura Constitucional de la entidad, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; empero, tales reformas no se materializaron, debido a que en el juicio de amparo 753/2018, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, decretó primero la suspensión provisional y luego la definitiva, para que el Consejo de la Judicatura continuara funcionando; posteriormente, mediante resolución de seis de diciembre de la misma anualidad, concedió a los consejeros de la judicatura local el amparo y protección de la Justicia Federal contra el proceso legislativo que dio lugar a las reformas constitucionales contenidas en el decreto en cita.

Ahora bien, no obstante que contra la resolución del amparo mencionado, una de las autoridades responsables interpuso recurso de revisión, este cuerpo colegiado continúa con sus funciones, conforme al texto constitucional anterior a la publicación del decreto 1539 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Así, en términos de los artículos 100, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, además es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o a través de comisiones y las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y serán definitivas e inatacables, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El artículo 224, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Pleno de este Consejo para determinar los días que serán declarados como inhábiles.

SEXTO. Se tiene conocimiento cierto que hoy, doce de marzo de dos mil diecinueve, a las nueve horas, un grupo de personas que fueron

defraudadas por la caja de ahorro "Corporativo Huajuapán" S. A y que resultan ofendidos en diversas causas penales del índice del Juzgado Segundo Mixto del Distrito Judicial de Puerto Escondido, Oaxaca, bloquearon el acceso de las oficinas que ocupan el citado órgano jurisdiccional, incidencia que no permitió al personal que labora en ese Juzgado ingresar a su centro de trabajo.

SÉPTIMO. En este sentido, los gobernados no pudieron acceder a los servicios que presta el Poder Judicial a través de los órganos que ahí residen, situación que precisa a este cuerpo colegiado pronunciar las determinaciones conducentes para preservar el derecho de los justiciables a una tutela judicial efectiva en términos de lo dispuesto en el arábigo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo presente que los bloqueos pueden prolongarse por más de un día.

Con base en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 23/2019

Artículo 1. Se declara día inhábil el doce de marzo de dos mil diecinueve, para el Juzgado Segundo Mixto del Distrito Judicial de Puerto Escondido, Oaxaca.

En el caso que de manera continua permanezcan los bloqueos que impiden el acceso al citado órgano jurisdiccional, sin mayor trámite y por seguridad jurídica, se declaran inhábiles los días siguientes al doce de marzo de este año hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca emita nueva determinación al respecto.

Durante el doce de marzo del año en curso y demás días inhábiles que lleguen a actualizarse con base en los bloqueos al acceso del citado órgano jurisdiccional, se suspenden los plazos procesales que se encuentren transcurriendo, hasta en tanto este cuerpo colegiado ordene se levante la suspensión decretada.

Artículo 2. En cuanto a los asuntos que se ventilan en ese juzgado en materia penal, a partir del doce de marzo del año en curso y hasta nueva orden se suspenden los plazos procesales que se encuentren transcurriendo, así como todas las actuaciones y diligencias pendientes de desahogar, **excepción** hecha de aquéllas que por su propia naturaleza y conforme a las circunstancias particulares del caso concreto, precise su desahogo y este sea posible a prudente arbitrio del juzgador, así como de aquéllas a las que se refieren los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la puesta a disposición del imputado ante la autoridad judicial, para lo cual el personal jurisdiccional adscrito a dicho órgano jurisdiccional deberá prever lo necesario conforme a la normatividad adjetiva aplicable y de acuerdo al caso concreto, para desahogar el trámite respectivo.

Artículo 3. Al tratarse de un órgano que recibe comunicaciones oficiales como exhortos, requisitorias y despachos, comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos;



Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial de la Entidad; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la República; Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; Defensoría Pública del Estado de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese esta determinación en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a las autoridades correspondientes.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura, ubicado en la Calle Sabinos número ciento seis, Colonia Reforma, Oaxaca, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES**, quienes actúan ante la Licenciada **SANDRA PÉREZ CRUZ**, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Rubricas.

LA LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

CERTIFICA Y DA FE: ------

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 23/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARÍA EJECUTIVA.**

